



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

FEDERAL

**Acuerdo por el que se instituyen las Jornadas Nacionales de la
Constitución General de la República y los Símbolos Patrios**

TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. I
JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1995

ACUERDO por el que se instituyen las Jornadas Nacionales de la Constitución General de la República y los Símbolos Patrios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 49, 50, 51, 53, 54, y 55 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y en los artículos 13, 26 al 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que los Símbolos Patrios representan el más alto homenaje a nuestra esencia popular, por constituir el crisol de la historia de México que nos alecciona, y ser expresión viva de la nacionalidad mexicana

2. Que el Escudo, la Bandera, el Himno Nacionales y la Constitución de la República son expresiones auténticas de nuestros orígenes y significan, por encima de cualquier distinción o diferencia particular o de grupo, los valores que nos caracterizan como una Nación unida y deseosa de seguir progresando.

Que los Emblemas Nacionales manifiestan la independencia, integridad, identidad, honor y soberanía de todos los mexicanos, de las instituciones que hemos forjado y de los hombres y mujeres que las crearon y perfeccionan cada día.

Que constituye un deber cívico fortalecer y mantener el sentido de nacionalidad y pertenencia del pueblo mexicano

Que el Congreso de la Unión ha mantenido siempre su interés por preservar la identidad de los mexicanos y a este propósito expidió la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1984.

Que el Escudo Nacional es desde los tiempos remotos, hasta nuestros días, la alegoría e insignia de nuestro pueblo y el emblema de la inspiración que guía su vida, que ata sus fuerzas y conjuga el deseo y voluntad de una gran Nación.

Que la Bandera Nacional, con sus colores, representa la esperanza, la pureza y la voluntad del pueblo mexicano por vivir y luchar, a la vez que identifica a México en el concierto de las naciones, porque en torno a ella se amalgaman nuestros Símbolos Patrios.

Que el pasado histórico del pueblo mexicano constituye un legado de ideales y realizaciones basado en los principios de unión, soberanía, independencia, justicia y libertad consagrados en nuestro Himno Nacional que ha brindado cohesión y sentido a lo que es hoy nuestra Nación.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 5 de febrero de 1917, es un elemento indispensable que afirma la idea de Nación y la certeza de constituirnos en una unidad indestructible con el mismo pasado y un mismo porvenir.

Que durante los años de su vigencia, la Constitución se ha reformado en múltiples ocasiones, fortaleciendo su alcance y contenido, adecuándose a nuestra realidad y al devenir de la sociedad, mejorando las instituciones político-jurídicas fundamentales, al representar el propósito común que nos hemos fijado como Nación independiente y soberana.

Que honrar a la Constitución y a los Símbolos Patrios es vincular nuestra historia, al presente y al porvenir, así como ratificar el respeto al ordenamiento fundamental que es presupuesto indispensable del Estado de Derecho y a los emblemas que nos identifican como mexicanos.

Que la necesidad de promover y difundir nuestros Símbolos Patrios, ha merecido exaltar su significado y aquilatar la conciencia de su valor, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYEN LAS JORNADAS NACIONALES DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LOS SIMBOLOS PATRIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se instituyen las Jornadas Nacionales de la Constitución y de los Símbolos Patrios, que se celebrarán de conformidad con el calendario cívico de cada año y dentro de las cuales se realizarán diversos actos encaminados a honrar y exaltar en toda la República, el origen, historia, desarrollo y significado de la Constitución, el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación coordinará con las dependencias de la Administración Pública Federal, la realización durante todo el año de actos de diversa naturaleza, que tiendan a difundir y enaltecer la Constitución y los Símbolos Patrios, en las fechas que establece la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y el calendario cívico de cada entidad federativa.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, propondrá a los Gobiernos de las entidades federativas, la celebración de instrumentos de coordinación, y a los sectores social y privado la realización de acciones, para dar oportuno y cabal cumplimiento al objeto que persigue el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Gobernación coordinará, a través de su Dirección General de Gobierno, la celebración de los actos y eventos que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo, promoviendo en cada fecha cívica las acciones correspondientes.

Asimismo, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y el Consejo Nacional de Radio y Televisión, promoverán la difusión de las Jornadas Nacionales a través de las estaciones de radio y televisión, transmitiendo programas especiales para cada Jornada.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores propiciará que en las Embajadas y Consulados de México, se difundan las Jornadas y se celebren los actos y eventos que se determinen de conformidad con el párrafo primero del artículo anterior.

ARTICULO SEXTO.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias al desarrollo de las Jornadas Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública promoverá y vigilará, dentro del ámbito de su competencia, la debida observancia y cumplimiento del presente Acuerdo en las diversas instituciones educativas del sistema educativo nacional, sin que esto implique una disminución en las horas efectivas de clase y debiendo ajustarse de manera cabal al calendario escolar aplicable.

ARTICULO OCTAVO.- Los actos que se organicen con motivo de las Jornadas Nacionales de la Constitución y los Símbolos Patrios, se efectuarán además de los eventos cívicos que por costumbre se realizan para reafirmar y fortalecer el conocimiento y honra de los mismos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis días del mes de febrero mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica - El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán** - Rúbrica - El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría Treviño** - Rúbrica - El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre** - Rúbrica - El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco** - Rúbrica - El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas** - Rúbrica.

(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 6 TOMO CDXCVII DE FECHA MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1995)



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBRERON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO